

SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1900

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: DANIEL RICARDO RUIZ MÉNDEZ
DEMANDADO: M.V.R.D. REPRESENTADA LEGALMENTE POR
MARÍA NELLY DUEÑAS VIDAL
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00405-00

Al revisar la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovida por el señor **DANIEL RICARDO RUIZ MÉNDEZ** en contra de la N.N.A. **M.V.R.D.** quien se encuentra representada por su madre **MARÍA NELLY DUEÑAS VIDAL**, por intermedio de apoderada judicial,

1. Deberá allegarse el poder conferido a la profesional del derecho, el cual no se encuentra adjunto en los documentos aportados en la presentación de la demanda.
2. El mandato que sea conferido deberá contener la exigencia vista en el inciso 2 del artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.
3. Dando cumplimiento a lo determinado por el inciso 2 del artículo 8o. de la Ley 2213 de 2023, deberá informar como obtuvo los datos de notificación de la parte demandada, aportando prueba sumaria que lo acredite.
4. Se echa de menos la remisión del escrito de demanda a la parte pasiva, deberá acreditarse de conformidad con lo regulado por el inciso 5 del artículo 6o. de la Ley 2213 de 2022.

Como medida de dirección del proceso, se sugiere que la subsanación de las deficiencias advertidas, se integren en un nuevo escrito de demanda a través de medio electrónico (inciso 2, artículo 89 del C.G del P.). Adicionalmente deberá acreditar que el documento de saneamiento fue remitido a la parte opositora.

En consecuencia, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/93> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de la mencionada ruta.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.